



Lanús, 06 de mayo de 2022.

DECRETO N° 1.760.

VISTO

El Decreto Ley N° 6.769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades-, y sus modificatorias; la Ordenanza General N° 267/80; la Ordenanza N° 10.520/08; el expediente HC FAC-000015-2022; y

CONSIDERANDO

Que, el Decreto Ley N° 6769/58 - Ley Orgánica de las Municipalidades -; en su artículo 07° del Capítulo IV, establece que la administración general y la ejecución de las Ordenanzas corresponden exclusivamente al Departamento Ejecutivo;

Que, el inciso 17° del artículo 108°, de la misma norma, en relación a las atribuciones y deberes en general del Departamento Ejecutivo, establece que podrá ejercer las demás atribuciones y cumplir los deberes inherentes a la naturaleza de su cargo o que le impongan las Leyes de la Provincia;

Que, del expediente HC FAC-000015-2022, surge que se ha presentado el Sr. Roberto, FAINRAIJ, D.N.I. N° 18.855.173, solicitando la HABILITACIÓN de un comercio de RESTAURANTE sito en la calle Sitio de Montevideo N° 1.374, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo determinado en el Certificado Catastral de fecha 28 marzo del año 2022;

Que, según el informe producido por el inspector actuante de fecha 08 de abril del año 2022, se desprende que se cumplimenta lo dispuesto en el artículo 3°, y 8° Inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08 y que el rubro a explotar se encuadra bajo CAFÉ-BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS;

Por ello, en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA

Artículo 1º: Determínase FACTIBLE, la localización peticionada por medio del expediente HC FAC-000015-2022, por el Sr. Roberto FAINRAIJ, para instalar un comercio de **CAFÉ-BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS**, en un local ubicado en la calle Sitio de Montevideo N° 1.374, de este Partido de Lanús, de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo a lo establecido en el artículo 8 °, inciso "b", de la Ordenanza N° 10.520/08, encuadrándose el rubro que se pretende explotar en el artículo 3° de la misma normativa.



Artículo 2º: El ramo mencionado en la presente FACTIBILIDAD deberá encuadrarse y cumplimentar las disposiciones que rigen en el rubro de **CAFÉ- BAR, CASA DE TÉ Y PEQUEÑAS PARRILLAS**. En el supuesto que la actividad aludida en la presente no cumplimente los términos de los artículos 3º, 8º inciso “b” y concordantes de la Ordenanza N° 10.520/08 y demás disposiciones vigentes, el Departamento Ejecutivo podrá disponer la caducidad del permiso de Habilitación y la inmediata clausura del local cuando la gravedad de las infracciones lo ameriten.

Artículo 3º: Intímese al Sr. Roberto FAINRAIJ, D.N.I. N° 18.855.173, a realizar la HABILITACIÓN respectiva por el trámite administrativo de práctica, con los recaudos correspondientes para tal fin, en un plazo de sesenta (60) días. El presente no da derecho a iniciar la explotación del comercio.

Artículo 4º: Por la Dirección General de Control Comunal, notifíquese a la causante, lo dispuesto en los **Artículos 1º, 2º y 3º** del presente.

Artículo 5º: El presente Decreto será refrendado por el Señor Secretario Jefe de Gabinete.

Artículo 6º: Dese al Registro Oficial de Decretos y Resoluciones; publíquese en el Boletín Oficial; actúe en consecuencia la Dirección General de Control Comunal para el ulterior trámite; y archívese.

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por

Documento firmado digitalmente por